OTROSÍ NRO:	001 AL COP-007-2025	**FECHA:**	20 de abril de 2026
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	CONSORCIO POREXCA BC 2026		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 902019927-8		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA ESCUELA URBANA, IMPLEMENTANDO ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NECHÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON BPIN 2025054950002.		
VALOR:	MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($1.719.136.037)		
ADICION:	N/A		
PLAZO:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
PRORROGA:	UN (01) MESES		
PLAZO TOTAL	CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION INICIAL	CATORCE (14) DE MAYO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION FINAL	CATORCE (14) DE JUNIO DEL 2026		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de CAUCASIA, identificada con la C.C. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. 901.500.213-6, designado mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionado el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la RPG-BC, O CONTRATANTE, por una parte; y por la otra BELIN JERONIMO MARQUEZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía

78.748.623, representante legal de **CONSORCIO POREXCA BC 2026** con NIT 902019927-8, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI DE PRORROGA** al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando de manera normal.

3. Que el día 13 de abril de 2026 fue recibida la solicitud formal de prórroga presentada por el contratista de obra, mediante la cual solicita la ampliación del plazo contractual por el término de un (1) mes, argumentando la ocurrencia de situaciones externas que han afectado el desarrollo normal de las actividades programadas en los contratos COP-007-2025 y CI-007-2025.

4. Que en el 14 de abril de 2026 se realizó comité técnico del contrato COP-007-2025 y CI-007-2025, en el cual se analizó la viabilidad de los solicitado.

5. Que la supervisión, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría y los soportes evidenció que las causas expuestas corresponden a factores externos que incidieron directamente en el avance normal de las actividades contractuales. Se constató que las restricciones derivadas del paro minero regional limitaron la movilidad de personal y equipos necesarios para la ejecución de actividades programadas, mientras que las condiciones climáticas adversas afectaron el desarrollo de labores críticas en campo, generando mayores tiempos de ejecución. Asimismo, la necesidad de realizar verificaciones técnicas adicionales en la estructura metálica incidió en la programación prevista. En ese sentido, la supervisión considera técnicamente procedente la solicitud de prórroga de los contratos tanto de obra como de interventoría ligado, toda vez que las circunstancias descritas afectaron el desarrollo normal y no son imputables a los contratistas, por lo cual la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta culminación de los objetos contractual bajo las condiciones técnicas y de calidad requeridas.

6. Que los contratos de obra pública tienen como finalidad la satisfacción efectiva de necesidades colectivas y la materialización de los fines estatales, razón por la cual su ejecución debe orientarse al cumplimiento integral del objeto contratado, en

condiciones de calidad, continuidad, eficiencia y oportunidad, dentro del marco de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

7. Que, en desarrollo de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y de los principios de autonomía de la voluntad, planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general, las partes pueden introducir modificaciones al negocio jurídico estatal, entre ellas la ampliación del plazo de ejecución, siempre que tal medida resulte necesaria, se encuentre debidamente motivada y esté orientada a asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

8. Que la prórroga del plazo en los contratos de obra pública constituye un instrumento jurídicamente válido cuando, durante la ejecución contractual, se advierten circunstancias técnicas, operativas, administrativas, fácticas o sobrevinientes que hacen insuficiente el término inicialmente pactado para la terminación adecuada de las actividades contratadas, sin que ello implique modificación de la esencia del contrato ni desconocimiento de sus elementos estructurales.

9. Que la ampliación del plazo contractual debe adoptarse mientras el contrato se encuentre vigente, con fundamento en razones objetivas, verificables y suficientemente sustentadas, de modo que la decisión responda a una necesidad real de la ejecución y no a la simple liberalidad de las partes, preservando en todo caso la finalidad pública del contrato y la adecuada inversión de los recursos comprometidos.

10. Que, en ese contexto, la prórroga del plazo se justifica como una medida encaminada a garantizar la culminación satisfactoria de la obra, prevenir afectaciones al interés general, evitar traumatismos en la ejecución contractual y permitir el cumplimiento pleno del objeto pactado, en armonía con los principios y reglas que gobiernan la contratación estatal.

11. Que son viables dichos ajuste y modificaciones, por cuanto no tornan la naturaleza ni la esencia del contrato.

12. Que, en aras de no configurar un eventual fraccionamiento de contrato, es jurídicamente procedente la rúbrica del presente documento.

13. Que, atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar la duración del contrato descrito por un (01) MES mas, para una duración total de CINCO (05) MESES.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista deberá efectuar la modificación, prorroga y actualización de las garantías contractuales.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. Así mismo, manifiesta el contratista de manera voluntaria, clara, expresa e inequívoca que, a la suscripción del presente documento, ni con la firma del mismo, no se generan ni se han generado hechos, eventos o circunstancias que hayan generado, configurado o configuren rompimientos de la ecuación financiera o desequilibrios económicos del contrato, ni crea derechos pecuniarios adicionales a favor de este.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora ejecutiva RPG -BC
Contratante

BELIN JERONIMO MARQUEZ C.
Rep. **CONSORCIO POREXCA BC 2026**
Contratista

JULIÁN ANGEL RINCÓN
Subdirector de Proyectos
Supervisor

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico- Contractual		20/04/2026
Revisó	Julián Ángel Rincón – subdirector de Proyectos RPG-BC		20/04/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suarez – directora ejecutiva RPG-BC		20/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			